

[Handwritten signature]
23/05/01

[Handwritten notes]
Una página
2 y 3



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
CABINETE DEL SR. MINISTRO.

Minuta Reservada

Solicitudes por los bienes del Consorcio Periodístico Publicitario S.A. (C.P.P.S.A.) y de la Empresa Periodística Ciarín Ltda. (E.P.C. Ltda) en virtud de la Ley N° 19.568, de 1998
APC/ECM/25-05-2001

1.- INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES LEGALES.

La Ley N° 19.568, de 1998, que dispone la Restitución o Indemnización por Bienes Confiscados y Adquiridos por el Estado a Través de los Decretos Leyes N°12,77 y 133, del año 1.973, N° 1.697, del Año 1.977 y N° 2.346, del año 1.978; estableció un procedimiento para que las personas naturales y jurídicas y los partidos políticos tendrán derecho a solicitar la restitución o a requerir el pago de una indemnización por haber sido privados del dominio de sus bienes por un acto de autoridad ejecutado con posterioridad al 11 de Septiembre de 1973, los cuales fueron expresa y taxativamente enumerados en la ley.

Se estableció un plazo de un año a contar de la publicación de la ley para presentar ante el Ministerio de Bienes Nacionales la respectiva solicitud (plazo que venció el 23/08/1999). Además, esta solicitud se debía publicar en el Diario Oficial, y había un plazo de 30 días contados desde la última publicación para que terceros pudieran oponerse a la solicitud, plazo que venció definitivamente el 8 de Noviembre de 1999.

Se presentaron en total 509 solicitudes, de las cuales 224 corresponden a partidos políticos. El procedimiento consiste en analizar la solicitud y los antecedentes, hay una resolución ministerial que acoge o rechaza la solicitud y ordena la restitución o la indemnización de los bienes solicitados (los bienes muebles siempre se indemnizan; los inmuebles se indemnizan si o no se pueden restituir o el Fisco considera imprescindible mantenerlos;

los partidos políticos sólo pueden solicitar inmuebles, nunca muebles). Si es restitución, se dicta el decreto respectivo. Si es indemnización, hay que tasar los bienes por una comisión de peritos tasadores especialmente designados para este efecto, que propone un valor a indemnizar, tanto al Ministro como al solicitante. Si se acepta, se dicta el decreto de indemnización, la cual se paga en una cuota si el total es inferior a 200 UTM, o en cinco cuotas anuales si la indemnización es mayor. La primera o única cuota se paga el año siguiente al de la fecha del decreto.

2.- SITUACIÓN PARTICULAR DEL DIARIO EL CLARÍN.

a) SOLICITUDES PRESENTADAS: En virtud de lo dispuesto por la Ley 19.568, se presentaron ante el Ministerio de Bienes Nacionales seis solicitudes, requiriendo la restitución o indemnización de los bienes muebles e inmuebles confiscados al Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. (C.P.P.S.A.) y de aquellos confiscados a la Empresa Periodística Clarín Ltda. (E.P.C. Ltda). Tales solicitudes fueron presentadas por:

- i. Don Manuel Astudillo Astudillo, en representación de la sucesión de don Darío Saint-Marie Soruco. *2356720 - 336 2007 - 3314471*
- ii. Don Juan Carlos Segú Segú, en representación de la sucesión de don Francisco Carralero Peñalver.
- iii. Don Juan Carlos Segú Segú, en representación de don Julian Cornejo de Sasía.
- iv. Don Manuel Astudillo Astudillo, en representación de la sucesión de don Manuel Carrasco Peña.
- v. Don Ronald Youlton V., en representación de la sucesión de don Emilio González. *2080055 - 4. 6777207 (Munoz) 2194*
- vi. Don Ronald Youlton V., en representación de don Jorge Venegas Venegas.

- Los mencionados solicitantes excepto, don Francisco Carralero Peñalver y don Julián Cornejo de Sasía, (que son herederos de cuota de don Darío Saint- Marie), eran socios del C.P.P. S.A..

b) BIENES SOLICITADOS: Los bienes objeto de las solicitudes antes mencionadas son los siguientes:

- i. Inmueble ubicado en calle Tucapel N°482, edificio Tribunales de Concepción, que corresponde al lote N°94 de esa dirección, y que se encontraba inscrito a nombre de la Empresa Periodística Clarín

Limitada a fojas 1.376 N°1.282 del Registro de Propiedad del año 1970, del Conservador de Bienes Raíces de Bienes Raíces de Concepción.

- ii. Local Comercial del primer piso del **edificio "Fontana"**, ubicado en calle Dos Norte esquina Avda. San Martín de la ciudad de Viña del Mar, inscrito a nombre de Empresa Periodística Clarín Ltda. a fojas 3.990 N°44 del Registro de Propiedad del año 1967, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.
- iii. Sitios 3 y 4 de la manzana D, del **loteo Vicuña Mackenna**, comuna de Macul, ex comuna de Ñuñoa, inscrita a nombre del Consorcio Publicitario y Periodístico S.A., a fojas 13.217 N°15.783, del Registro de Propiedad del año 1969, del Conservador de Bienes Raíces de Bienes Raíces de Santiago.
- iv. Inmueble de **calle Dieciocho N°s 225 al 229**, Santiago, que comprende el departamento N°1, todo el primer piso del edificio, más dependencias de servicio del zócalo, bodega N°1, inscrito a nombre del Consorcio Publicitario y Periodístico S.A., a fojas 24.365 N°30.845 del Registro de Propiedad del año 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Bienes Raíces de Santiago.
- v. Inmueble de **calle Dieciocho N°237** de Santiago, inscrito a nombre del CPP S.A., a fojas 24.365, N°30.844, del Registro de Propiedad del año 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Bienes Raíces de Santiago.
- vi. Inmueble de **calle Dieciocho N°263**, de esta ciudad, inscrito a nombre del CPP S.A., a fojas 15.444 N°16.074, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1966.
- vii. Derecho a percibir el monto de la indemnización correspondiente a la expropiación dispuesta por el D.L. N°93 de 1973, aclarado por el D.L. N°560, de 1974, del **inmueble ubicado en calle Gálvez N°102**, esquina Sur Oriente con Alonso Ovalle N°1194, inscrito a nombre de EPC Ltda. a fojas 394, N°524 del Registro de Propiedad de 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- viii. **Bienes muebles** pertenecientes al CPP S.A. y a la EPC Ltda. cuya confiscación conste en los inventarios que obran en poder de este Ministerio.

c) TRAMITACION DE SOLICITUDES: Con fecha 28.04.2000, se dictó la Resolución Ministerial n°43, acogiendo las solicitudes presentadas por la sucesión de don Darío Saint-Marie Soruco; de la sucesión de don Ramón

Carrasco Peña; de la sucesión de don Emilio González González, y de don Jorge Venegas Venegas, debiendo procederse a la indemnización de los bienes solicitados; y acogiendo parcialmente las solicitudes presentadas por la sucesión de don Francisco Carralero Peñalver y por don Julian Cornejo de Sasía. Éstas dos últimas se acogen en forma parcial, ya que presentaron algunas solicitudes en forma extemporánea (fuera del plazo), por lo cual se les rechazaron en esa parte, y por otro lado se estimó que solicitaron más derechos de los que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista por el Ministerio les correspondían en su calidad de herederos de cuota.

C) d) TASACION: Los peritos sorteados al efecto, propusieron como monto a indemnizar, por los bienes inmuebles solicitados, la suma de 127.437,5 U.T.M., valor al 23 de julio de 1998. Por su parte, respecto de los bienes muebles, se propuso un valor que asciende a 100.139,77 UTM, lo que en total suma una indemnización de 227.577,27 UTM

El 12.12.2000, se notificó el informe de tasación de los bienes inmuebles al último de los solicitantes, renunciando todos, a los plazos establecidos por el art. 12 de la ley 19.568.

Por su parte, se encuentra pendiente la notificación de la tasación de los bienes muebles, por cuanto se está esperando una certificación del INE respecto de la variación del IPC para terminar de chequear la tasación antes de notificarla. ✕

() e) TRAMITACION PENDIENTE: Lo que resta como últimas etapas del procedimiento, es informar al Ministro de la tasación, para luego ingresar los expedientes a la Unidad de Decretos.

3.- SITUACIONES ESPECIALES DIRECTAMENTE RELACIONADAS:

a) **JUICIO EN EE.UU.** Víctor Pey Casado, quien alega que tiene derechos en la Empresa en virtud de que Darío Saint Marie le habría vendido todas sus acciones, expresamente rechazó acogerse a los beneficios otorgados por la ley 19.568, e inició acciones en contra del Estado chileno, por US 500.000.000.-, ante la Corte Internacional de Comercio, con sede en la ciudad de Washington.

Demandado el Estado chileno, asumió la defensa el Comité de Inversiones Extranjeras, basando su argumentación en la Resolución Ministerial n°43, en el sentido de que la competencia se encuentra ya radicada en Chile, en virtud de lo dispuesto por la Ley 19.568, y de las acciones efectuadas por este Ministerio. Hasta la fecha, el incidente de incompetencia se encuentra pendiente.

b) IMPUGNACIÓN EN CONTRALORÍA: Asimismo el señor Pey Casado, a través de su abogado Joan Garces, impugnó ante la Contraloría General de la República, la mencionada Resolución n°43. El Organismo Contralor previa investigación, determinó que el acto administrativo impugnado, era válido en todas sus partes. Por otro lado, cabe señalar que la Contraloría también investigó una supuesta filtración del texto de la Resolución n° 43, sin que hasta la fecha se tenga noticias del resultado de dicha investigación.

c) JUICIO EN CHILE: Cabe mencionar que los solicitantes a quienes se les acogió parcialmente su solicitud, presentaron una demanda en contra del Fisco, encontrándose pendiente en el 27° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, tribunal que, sin embargo no ha ordenado paralizar el procedimiento llevado por este Ministerio, no obstante lo complejo que podría ser que el Ministerio dispusiera los pagos y después el tribunal ordenara otra cosa. En este juicio, el Fisco es defendido por el Consejo de Defensa del Estado.

d) BIENES PERSONALES DE SAINT MARIE: Finalmente, cabe señalar que la sucesión de Saint Marie también solicitó los bienes personales que le fueron confiscados, que son los siguientes:

- i. **Inmueble de Camino Lagunillas:** Se resolvió su restitución (Res. N° 6, 31 de Enero de 2001). Está pendiente la tramitación administrativa del decreto.
- ii. **Bienes muebles que guarnecían el inmueble de camino Lagunillas:** Se resolvió indemnizar (Res. N° 7, 31 de Enero de 2001), y corresponde ingresar a tasación de peritos.
- iii. **Inmueble de Amunategui:** Se resolvió indemnizar (Res. N° 7, 31 de Enero de 2001), y corresponde ingresar a tasación de peritos.

VICTOR CASADO VICTOR
1.757.340-3

FAB
cc-107

Se toma nota a B.D.
Copia para Of. 5844
23-6-1991
en no tiene del 1991



IDENTIFICACION NACIONAL EXT.
CARTULA NACIONAL DE IDENTIDAD
N° 1.757.340-3
Nombre VICTOR PEY CASADO
M ARCHIVO NACIONAL

Fecha Nacimiento 31 Agosto 1915 519

Inscripción de Nacimiento

No. Informada

Profesión

Fecha Vencimiento Cédula 5 Enero 2001.

ARCHIVO
29-1



82444-62022
82122

Renuncia a Nacionalidad Chilena

8/82444-6/92022

VITACURA 6256 D/1401
LAS CONDES

S.R.C. U.I.
12-A

S.R.C. U.I.
134

FAB
cc-104

Por of. ord. N° 013797 de 24/07/98 del Director de Política Consular e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores el Sr. Victor Pey Casado, ha renunciado a la Nacionalidad Chilena, en consecuencia la Nacionalidad del Sr. Pey, es EXTRANJERA.

REGISTRO CIVIL ARCHIVO GENERAL
UNIDAD CONSULAR E INMIGRACION
CHILE
1998

CIVIL IDENTIFICACION
AGENCIA LA PLAZA
1999

De conformidad con el oficio Ord N° 5844 de 23-6-1991 del jefe depto de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, la Renuncia a la Nacionalidad Chilena efectuada por el Sr. Pey, no produce efecto alguno en lo referente a su Nacionalidad Chilena, la que seguirá ostentando, en tanto no concierne a su respecto alguna de las causas de pérdida establecidas en el N° 11 de la Constitución.

3 ENE 1991 fecha o
Festivo